

San Martín, 9 de agosto de 2013

AL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL

DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

DR. LEONARDO G. FILIPPINI

SU DESPACHO.

P.O.V.E., tengo el agrado de dirigirme

a Ud. en la causa Nº 5929, caratulada "Incidente de Exisión

Domiciliaria de [REDACTED], que tramita en grado

de apelación en esta Cámara Federal de Apelaciones de San

Martín, Sala II, Secretaría Penal 4 a fin de hacerle saber

las resoluciones de esta Alzada y del Juzgado Federal de

Campaña dictadas en la causa en que me dirijo.

Saludo a Ud. muy atentamente.

ERNESTO HORACIO BRUZONI  
SECRETARIO DE CÁMARA

-1- AD-1100

*scu*  
San Martín,

de agosto de 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Habida cuenta que la encausada [REDACTED] [REDACTED] embarazada de siete meses (fs. 91), se encuentra alojada en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal junto con sus dos hijos menores [REDACTED] [REDACTED], nacida el 12 de agosto de 2009, de 3 años y 11 meses de edad y [REDACTED] nacido el 9 de agosto de 2011, de 1 año y 11 meses de edad (fs. 49/52 y 99/103). Así como que, tal como se desprende del incidente la niña [REDACTED] está próxima a cumplir los cuatro años de edad, extremo que en virtud de lo previsto por el art. 195 de la ley 24.660 implicaría el egreso de dicha menor de la unidad penitenciaria donde se encuentra alojada junto a su madre y su hermano. Además correspondería sopesar la problemática familiar, habitacional y de género que se evidenciaría a primera vista, conforme la defensa, el asesor de menores y los delegados tutelares.

Por todo ello, el tribunal resuelve:

- 1º) La remisión de copias del presente incidente al juez de grado para que con la intervención de los organismos

[REDACTED] y la madre embarazada de 7 meses, sujetos de derecho y de un interés superior que merecen una atención primordial de los tribunales conforme el alto estándar del art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño por el art. 25, 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que integran el bloque constitucional por art. 75, 22) del Código Máximo; arts. 3, 5 y cc, ley 26.061; arts. 2, b) y 3, a), 4 y cc, ley 26.485).

2°) Dar intervención al Consulado del país de origen de la [REDACTED] a sus efectos.

3°) Seguir el trámite del presente recurso;

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE (LEY 26.856 Y AC CSJN

15/13) Y CÚPLASE.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
HUGO DANIEL CURRUCHAGA

*[Handwritten signature]*  
ALBERTO DANIEL CRISCUOLO

*[Handwritten signature]*

Por recibido, tómesese razón de lo resuelto.

Teniendo en consideración que el próximo lunes 12 de agosto del corriente año la menor [REDACTED] cumplirá cuatro años de edad lo que conforme lo previsto en el artículo 195 de la ley 24.660 implicaría el egreso de la unidad en la que se encuentra alojada junto a su hermano [REDACTED] y su madre [REDACTED] siendo que a la fecha el Tribunal de Alzada no ha resuelto la cuestión de fondo suscitada en la presente incidencia, a fin de salvaguardar los derechos y garantías de rango constitucional que asisten a la menor, a lo que deben adunarse las especiales circunstancias referidas a la problemática familiar, habitacional y de género que en principio se verificarían, hágase saber al Servicio Penitenciario Federal que la menor de referencia deberá permanecer alojada junto a su madre, en su respectiva unidad, hasta tanto se adopte una solución definitiva en tomo a su situación de encierro como así también se garantice el debido resguardo de sus derechos al momento de su eventual egreso, lo que así RESUELVO.

Notifíquese y hágase saber al Tribunal de Alzada.

ra

ADRIÁN GONZÁLEZ QUIROGA  
JUEZ SUBROGANTE

Ante mí.

[REDACTED]  
MARIANA LAIDO  
SECRETARIO FEDERAL

En la misma fecha se libraron oficios y cédulas. Conste.-

MARIANA LAIDO

USO OFICIAL

*ocur*  
San Martín, de agosto de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Habida cuenta que la encausada [REDACTED] embarazada de siete meses (fs. 91), se encuentra alojada en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal junto con sus dos hijos menores [REDACTED] [REDACTED], nacida el 12 de agosto de 2009, de 3 años y 11 meses de edad y [REDACTED] nacido el 9 de agosto de 2011, de 1 año y 11 meses de edad (fs. 49/52 y 99/103). Así como que, tal como se desprende del incidente la niña [REDACTED] está próxima a cumplir los cuatro años de edad, extremo que en virtud de lo previsto por el art. 195 de la ley 24.660 implicaría el egreso de dicha menor de la unidad penitenciaria donde se encuentra alojada junto a su madre y su hermano. Además correspondería sopesar la problemática familiar, habitacional y de género que se evidenciaría a primera vista, conforme la denuncia, el asesor de menores y los delegados tutelares.

Por todo ello, el tribunal resuelve:

- 1°) La remisión de copias del presente incidente a

para el resguardo de los niños [REDACTED]

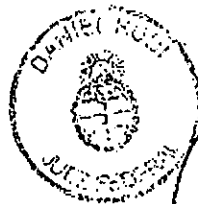
[REDACTED] y la madre embarazada de 7 meses, sujetos de derecho y de un interés superior que merecen una atención primordial de los tribunales conforme el alto estándar del art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño por el art. 25, 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que integran el bloque constitucional por art. 75, 22) del Código Máximo; arts. 3, 5 y cc, ley 26.061; arts. 2, b) y 3, a), 4 y cc, ley 26.485).

2º) Dar intervención al Consulado del país de origen de la sra. [REDACTED] a sus efectos.

3º) Seguir el trámite del presente recurso.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE (LEY 26.856 Y AC CSJN 15/13) Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

HUGO DANIEL CURRUCHAGA

[Handwritten signature]

ALBERTO DANIEL CHISCUOLO